

**EL INFIERNO DE UN SACRAMENTO.
MATRIMONIO Y MALTRATO FEMENINO
EN VENEZUELA (1700-1821)**

Alexander Zambrano (*)

“Este estado en que Dios ha puesto a vuestra majestad a las leyes del santo matrimonio, aunque es como camino real, y menos trabajosos, que otros, pero no carece de sus dificultades y malos pasos: y es camino, a donde se estropezca también, y se peligra y yerra, y que tiene necesidad de guía, como los demás...”¹

La posición jurídica de la mujer dentro del matrimonio, fue el reflejo claro de concepciones que se tenía sobre su papel en la sociedad colonial. Representó una fiel orientación heredada de la España del siglo XV al XVIII. Es decir, al casarse la mujer quedaba bajo tutela del marido, estableciendo inmediatamente un nexo dependiente hacia el esposo quien le debe protección, amparo y amorosa corrección a ella y sus hijos, protección que no necesariamente se cumplía en la vida matrimonial, y menos ante la situación de notoria debilidad existente hacia la mujer en lo relacionado con su propia defensa y amparo, que la legislación propiciaba.

A partir de la unión matrimonial, se derivaban tres bienes o dones que recibían los casados: los hijos habidos en la legítima mujer, la fidelidad que mutuamente obligaba al marido con su mujer, y el lazo inseparable que nunca los podría separar, pues nadie podía separar lo que Dios había unido para

(*) Licenciado en Historia, y cursante del I Diplomado en Conservación Preventiva del Patrimonio Documental.

1. Fray Luís de León, *La Perfecta casada*, Madrid, Espasa-Calpe, 1963, pp. 2-3.

siempre.² Así, por ejemplo, los textos doctrinales conferían una afirmación al modelo patriarcal de sumisión en madres e hijos y la indisolubilidad del vínculo conyugal. Lo cual representa el modelo familiar cristiano,³ del cual las esposas están sujetas a sus esposos como a Dios, porque el esposo es cabeza de la esposa, como Cristo es cabeza de la iglesia.⁴ Los esposos deberán amar a sus esposas como Cristo amó la iglesia.

*“En todo caso que cada uno de ustedes ame a su esposa como a si mismo, y que la esposa respete al esposo”*⁵

Entre voces públicas y silencio privado.

Las motivaciones y tipos de malos tratos conyugales hacia la mujer

Las fuentes sobre pleitos matrimoniales⁶ señalan que los malos tratos fueron uno de los causales más recurrentes expuestas por las mujeres para que les permitiesen separarse de sus maridos. Con respecto a las fuentes primarias, se revisó la Sección de expedientes Judiciales y Civiles de las Academia Nacional de la Historia, utilizando todas las causas referidas a malos tratos y sevicia dentro del matrimonio, haciendo estudios de casos con transcripción selectiva de los expedientes. La delimitación cronológica que se ha utilizado como referencia para esta aproximación histórica-social sobre la sociedad y la familia en la sociedad provincial venezolana, ha sido durante las Reformas Borbónicas. La periodificación esta justificada ante la cantidad de fuentes existentes por ser el periodo que tuvo mayor auge la Real Pragmá-

2. Don Ignacio López de Ayala, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Librería de Rosa y Bouret, 1860, p. 301.

3. Es importante aclarar que siempre aparecen en la documentación algunos casos excepcionales que se rebelan contra el modelo establecido dentro de la sociedad, simplemente contradicen la norma, empero, cuando resulta mucho más admisible esta desobediencia y puede ser evidenciada de forma sucesiva dentro de grupos familiares, debemos ponderar como en una acuciosa pesquisa que existe la obvia aceptación de un modelo familiar análogo.

4. Carta de San Pablo a los Efesios, Versículos, 5-6.

5. Ídem.

6. En la mayor parte de las demandas, las personas solían dirigir al tribunal, después de dar sus datos personales, origen étnico, filiación, domicilio, exponían de manera detallada los pormenores de las circunstancias que padecían las parejas, siendo completada en un alto porcentaje mediante la declaración de testigos.

tica de Matrimonios de 1776, y finalmente, porqué se enmarca dentro del lapso de actuación de la Real Audiencia de Caracas (1786-1821).

En efecto, el maltrato femenino es uno de los elementos con mas frecuencia reseñados a la hora de la ruptura de un noviazgo o de un matrimonio.⁷ A la luz de las fuentes, se puede constatar que la mujer maltratada tendió a pedir ayuda, recurriendo tanto a las instancias eclesiásticas como a las civiles. Estas podían condenar al hombre agresor algunos días de prisión, sí era probada la demanda. Sin embargo, ese castigo, se transformaba para la mujer en un peligro mayor, en tanto el hombre volvía después al hogar con la misma conducta.

La siguiente querrela⁸ es muy ilustrativa de lo anteriormente afirmado, esta se inicia desde la cárcel cuando don Félix Mosquera fue puesto en prisión por los maltratos a su esposa doña Jacinta Rodríguez. Ella afirma

“...que desde el principio de matrimonio manifestó don Félix Mosquera gran afecto a su consorte, y ni había un mes cumplido cuando llevado de su ferocidad metió una puñalada y quiso la misericordia de Dios ampararme de una puerta, como si lo clavara.”⁹

Asegurando doña Jacinta que

“...ha sido tan la crueldad de Mosquera que llego a fin ultimo de matarme pues tubo el atentado de tomar un cuchillo y desafiar a su padre.”¹⁰

7. María Dolores Fuentes, *“Amor y Desamor en la Venezuela Hispánica: Caracas, 1701-1791.”* En: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Abril-Junio, Tomo LXXV, pp.52.

8. La querrela como medio utilizado para promover acusación de parte, se constituyó en una de las formas legales que propiciaron el establecimiento de un juicio criminal. Dicha acción tenía como principal objetivo la solicitud que haría la parte acusadora en procura que se aprehendiera y castigara al delincuente, procediendo el actor a través de un escrito detallado indicando los pormenores del delito acontecido. Antonio González Antías, *El proceso penal en la administración de justicia en Venezuela. 1700 -1821* (Casos de homicidios y heridas) Caracas. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Colección Estudios, Monografía y Ensayos. Numero 186. 2003, p. 41.

9. “Expediente promovido por doña Jacinta Rodríguez, contra su legítimo marido don Félix Mosquera, por maltratos.” Academia Nacional de la Historia. (En adelante A. N. H. Se colocaran solamente el titulo del documento y su signatura, pues la mayor parte proviene de estos archivos. Cuando sea conveniente se señalara otra procedencia en caso de pertenecer la causa a otros archivos. La ortografía ha sido modernizada y la sintaxis conservada, así como palabras antiguas). Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 6590 – 1. Caracas, 1807, fol. 1.

10. Ídem.

Por estas acciones el padre de dona Jacinta se vio en necesidad de solicitar la prisión de Mosquera en la Real Cárcel de la Victoria, mientras ella solicitaba su separación. Sin embargo, su esposo saldría en libertad por sentencia de los tribunales, siendo importante de enfatizar, la reacción de don Félix quién poco antes de ser liberado alega que decide

*“...seguir la causa de divorcio pues no quiere vivir junto con una persona tan malagradecida (...) que ha procurado su ruina y su deshonra.”*¹¹

Incuestionablemente, la respuesta masculina se sustenta en continuar la causa de separación ante la honra perdida, pero en ningún momento se defendió de las acusaciones de maltrato por su esposa y demás testigos.

Así, las instancias civiles resultaban en algunas ocasiones insuficientes para detener el maltrato, ya que la mujer continuaba siendo víctima de la violencia del cónyuge. Cuando el hombre golpeaba a la mujer de manera moderada y con causa a modo de corrección no existía maltrato. El actuar del marido era producto de alguna desviación de la esposa y era justificable -por ende- la corrección. La mujer en teoría le debía obediencia y sumisión, operando de esta forma un mecanismo de autoridad.

En el siguiente caso, la “supuesta corrección”, pasó el límite de la moderación y devino en la muerte del cónyuge, como sucedió con José Canieles cuando

*“...el fiscal ha visto los autos obrados ante el alcalde segundo de la ciudad de Barquisimeto contra José Canieles por la muerte de su legitima mujer Josefa Armellas, los cuales han venido ha esta Real Audiencia en consulta de la sentencia en que aquel ha sido absuelto de la prisión estimándose por compurgado con la prisión sufrida, cualquier exceso que hubiese tenido en la corrección de su consorte y dice que esta determinación esta conforme al mérito por vía de corrección o justa repulsa del insulto que ella le causaba por lo cual y demás que resulta de la prueba...”*¹²

11. Ibidem, fol. 9.

12. “Causa criminal seguida contra José Canieles por los palos que le dio a su mujer Josefa Armella por los cuales falleció.” A. A. .N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 6941-7, fol.41.

La preponderancia del hombre sobre la mujer y su prerrogativa de gobernar la familia era un principio indiscutido, según declaraban los textos piadosos, la legislación canónica y civil. Generalmente, las mujeres han sido identificadas en siglos anteriores con una imagen débil, lacrimógena y destinada a su papel de sometimiento ante los hombres, impedidas de ser retadoras ante sus agresores. Por tanto, en la sociedad venezolana del siglo XVIII, el comportamiento de los individuos era un obstáculo insalvable para los que no cumplieran lo pautado según su género, pues, de la mujer¹³ se esperaba recogimiento, castidad, virginidad, recato, pudor, vergüenza, sujeción, obediencia, dote, reputación, buena apariencia, quietud, vida pacífica, que ejercieran ocupaciones propias de su sexo; y se mostraran desvalidas, inocentes y devotas.¹⁴

Mientras de los hombres se espera: responsabilidad, representación pública de la familia, protección de mujer e hijos, defensa del honor, manutención económica y cumplimiento de palabra matrimonial.¹⁵ Es decir, hay una construcción socio-cultural sobre las características para cada género, que construyen las identidades femeninas y masculinas.¹⁶ Estas identidades tendrán un peso preponderante en la relación entre los sexos y necesariamente se expresará dentro de la sociedad, especialmente al momento de dirimir algún conflicto en las instancias civiles como las eclesiásticas.

En la declaración de don Emilio Landaeta, Promotor Fiscal nombrado en la causa contra el tanquillero don Francisco Pozo, observamos gran parte de los elementos anteriormente explicados, pues argumenta que

13. Por siglos, los Santos Padres, teólogos y canónigos clasificaron a las mujeres por sus virtudes según su abstinencia sexual y la valoraron del mismo modo en que el sembrador del Evangelio de San Mateo estimaba la fertilidad de las tierras. Las vírgenes eran las más apreciadas y respetadas. El siguiente lugar lo ocupaban las viudas que debían ser castas, y en el último lugar estaban las mujeres casadas, aunque no necesariamente en todo los lugares se cumplía de la misma forma, en algunas regiones la virtud femenina se valoraba de otras formas. Heath Dillard, *La mujer en la Reconquista*, Madrid, Editorial Nerea. S.A. 1993, p.89.

14. Luís Felipe Pellicer & Inés Quintero, "Matrimonio, familia y género en la sociedad venezolana." En: Pablo Rodríguez. (Coordinador), *La familia en Iberoamérica*, Bogotá, Edición del Convenio Andrés Bello Unidad Editorial, 2004, p. 229.

15. Ídem.

16. Así, hombre y mujer son contrapuesto en un discurso que los enfrenta en términos que se polarizan: fortaleza / debilidad, actividad/pasividad, razón/emoción. De la misma manera la mujer suele ser identificada casi exclusivamente en términos de sus funciones sexuales: como madre, esposas, amante, prostituta, bruja (se casa con el diablo) y monja (se desposa con Dios).

*“...no puede negarse la facultad que tiene el marido para corregir a su mujer en las cosas que se haga preciso, pero esto debe entender con un castigo directo, prudente, y moderado sin faltar a las leyes de humanidad: lo que debió haber tenido presente el estanquillero para no haber proceder con la crueldad que se advierte al castigo de su consorte, teniendo por costumbre. Estimular iguales hechos, seria dar lugar a un continuado desorden, que sirviese de pernicioso ejemplo con los demás pueblos...”*¹⁷

El maltrato femenino no fue exclusivo para algún grupo social; para el caso de la “elite mantuana”, el problema económico agudizaba la pugna, puesto que cualquier fallo judicial afectaría los bienes familiares. Consideremos el siguiente expediente de una de las familias mantuanas con mayor publicidad, los Jerez de Aristiguieta,¹⁸ al verse sumidos en un problema “de la esfera privada” en las relaciones conyugales como son los malos tratos.¹⁹ Doña María de Jesús Moreno, mujer legítima de:

“...Don Josef Ignacio Xerez Aristeguieta en la norma y modo que mas haya lugar por derecho, ante V. S. parezco y digo: que después que cansado mi sufrimiento en tolerar el trato duro cruel e inhumano del expresado mi compañero, y después que he perdido toda la esperanza de que corrigie-

17. “De oficio contra el estanquillero Don Francisco Pozo, por castigar con exceso y escándalo a su mujer; por desacato a la justicia.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 5634- 1. La Victoria. 1803, fls, 16 –16 vto.

18. Los escándalos en la familia Aristiguieta son frecuentes durante el siglo XVIII y XIX, pero es valido aclarar, que el origen de este matrimonio es tan novelesco como el propio expediente por maltrato, ya que don Juan Martínez de Porras, vecino de Caracas, se queja de que, habiendo contraído esponsales con doña María de Jesús Moreno Izturiz, precedida de la licencia de su madre viuda. El hermano de la contrayente, el doctor José Ignacio Moreno, le frustró su matrimonio valiéndose de su amistad con el Regente de la Audiencia, con el Oidor Cortines, con el Asesor del Gobierno y con el Juez Eclesiástico. Alega que se dilató la verificación del casamiento con el pretexto, de la demora de ciertas alhajas y muebles. Entretanto, se presento Doña María de Jesús, con licencia *in scriptis* de su madre y contrajo matrimonio con Don José Ignacio Aristiguieta. En consecuencia, el ahora “agraviado” don Juan Martínez solicitó al Consejo de Indias la devolución de treinta mil pesos que gasto para efectos de la boda, acción que le subsanara los quebrantos y deshonor que le han irrogado. Marianela Ponce, *De la soltería a la viudez. La condición jurídica de la mujer en la Provincia de Venezuela en razón de su estado civil*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela N° 246) pp. 70-71.

19. Se podría asumir que la decisión no fue la correcta por parte de los padres de doña María de Jesús, el siguiente expediente a continuación demostró que este matrimonio, se caracterizará por estar: *“Del encantamiento al arrepentimiento, entre el amor y trato cruel, entre la agresión y la tolerancia. Para finalizar entre el disimulo y la honra.”*

ra y enmendare su conducta he resuelto desamparar su compañía y casa para intentar el remedio que me franquean las Leyes del divorcio; y así es que mientras deduzco mi acción en el Tribunal de la Iglesia me presente a la presencia de V. S. solicitando que precautelativamente depositase mi persona en la casa de mi legitima madre donde mejor que en ninguna otra podría custodiarse y cuidarme mi persona, a lo que se accedió como era muy conforme y regular...”²⁰

Doña María de Jesús Moreno Izturiz²¹ afirma que su marido tiene un ánimo violento, y que, debe corregir su carácter, porque en una ocasión en casa de su madre la violentó con palabras injuriosas,²² ajenas de la moderación y la paz, ante lo cual su hermano tuvo que encararlo para protegerla, puesto que don José Ignacio Jerez de Aristiguieta y Xedler le ofreció “un balazo” si no regresaba al hogar.

Doña María en aras de salvaguardar su integridad física, pide que don Antonio López Quintana sea informado sobre las acciones cometidas por su esposo y se sirva de mandar:

“... que se arreste la persona de Don Josef Ignacio en el lugar que del [ilegible] del tribunal, pues este caso es único medio de resguardar mi persona y vida en medio de las combinaciones que ha hecho de darme la muerte, y que en su carácter temo verlas ejecutadas que así es de hacerse de justicia que imploro...”²³

20. “María de Jesús Moreno solicitando se le deposite en la casa de su madre Doña Petronila Izturiz mientras promueve las acciones que le combengan N. S. N. en el Tribunal competente contra su marido D. José Ignacio Pérez.” A. A. .N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 6555 –2. Caracas. 1807, fol.1.

21. Este matrimonio perdió una hija en el año de 1803, Trinidad Xerex de Aristiguieta y Moreno, según el testamento de su madre, y fue sepultada en el Convento de las Carmelitas en enero de 1803. Según consta en libro de Carlos Iturriza Guillén, *Algunas familias caraqueñas*. Caracas, Talleres de la Escuela Técnica Industrial Salesiana, 1967 tomo II, p. 87.

22. Se admite como injuria, como concurrencia de delitos y se suma la punición de varias afrentas cometidas en un solo acto. La pena por está razón suele ser aplicable a la mas grave de ellas. Rafael Serra Ruiz, *Honor, honra e Injuria en el derecho medieval español*, p. 273. Sobre un estudio histórico muy completo sobre la injuria en la Venezuela colonial, véase a Pavel Sidorenko, “*Denuestos, Menoscabos y Vejaciones. La injuria en Venezuela en la época colonial. 1700-1810. (Estudio de Casos)*.” (Trabajo de Grado para optar a la Licenciatura en Historia). Universidad Central de Venezuela. Caracas. 2005.

23. “María de Jesús Moreno solicitando se le deposite..., fol. 1.

Y fuera trasladada en depósito a casa

*“... del Señor Conde de Tovar o las de Don Juan Xavier Solórzano, Don Dionisio Franco y Doña Paula Herrera, a fin de que en una de ella se verifique nuevamente mi depósito.”*²⁴

Para los mantuanos, este tipo de situaciones debía resolverse dentro del ámbito familiar, y no llevarse a instancias mayores como la Real Audiencia, ya que no se podría ventilar los problemas ante la sociedad caraqueña. El elemento familiar, las relaciones de parentesco entre las elites y el código de honor son elementos de peso que influyen en la decisión de doña María de Jesús Moreno, como se manifiesta en la declaración que hace su madre durante la sumaria, ya que

*“...de la triste y voluntaria separación de tu marido de la suerte de este, y de la propia tuya sobre cuyo hecho se han formado y siguen formándose las mas sangrientas criticas contra tu juicio, crédito y honor...”*²⁵

Después de numerosas exposiciones de ambos cónyuge y con motivo de varias reflexiones de algunas personas imparciales, – que han combinado a doña María de Jesús a esperar un tiempo prudencial y volver a casa de su esposo– la causa judicial termina con la disposición de doña María a mantenerse separada de su esposo, desistiendo en la demanda de divorcio²⁶, pues el mantenimiento del honor cónyuge-familiar; actúa como un mecanismo que priva sobre la causa de maltrato que emprendió ante los tribunales.

En algunos casos, los juicios se hacen dilatados en mayor medida cuando resulta una cuestión de honor y se ven envueltos personajes públicos y autoridades de justicia, situación que genera escándalo notorio en la ciudad y pasto de conversaciones en las tertulias de muchas personas, al inferirse por

24. *Ibidem*, fol. 36.

25. *Ibidem*, fol.34.

26. El Derecho Castellano, estableció dos formas de divorcio el *Qoad Vinculum*; que se refiere a la separación total de cuerpos y bienes. Mientras que, el divorcio *Qoad Thorum Et Mesam*, no desaparece el vínculo matrimonial, ni permitía nuevas nupcias mientras uno de los cónyuges continuara con vida, en la práctica consiste en una separación del lecho nupcial.

las diversas declaraciones que encontramos durante un grupo importante de los juicios, como fue el emprendido por Doña Maria Calixta Rodríguez quien señala:

“...en mi casa, no ha habido hora de paz, y sin sabores, y ultrajarme a cada paso tanto de palabra como de obra, y hace quatro meses que mi marido no hace vida conmigo.”²⁷

Maltratándola por otras veces

“...de bofetones, y una noche porque lo empecé a reprenderle porque hacia cosas irregulares se levanto mi marido con un puñal a matarme, y otras cosas infinitas cosas que las dejo, porque de ponerlas seria menester llenar todo el papel.”²⁸

Señala como el cáliz de la amargura en su relación conyugal a Doña Maria del Carmen Santos, pues ella

“...interrumpió el uso de nuestro tálamo y mesa común: fui privada de toda especie de señorío, y superioridad sobre mis criados, sirvientes, y familia, separada del gobierno económico de mi casa, y familia, condenada a sufrir escasezes, encierros y falta de todo trato y comunicación: fue ultrajada casi diariamente con las expresiones mas injuriosas, y con los modos mas despreciativos.”²⁹

La desavenencia entre estos personajes llevó a involucrar la intermediación del Señor Presidente Gobernador y Capitán General Don Manuel Guevara Vasconcelos, quien por medio de una declaración informa, que tratará de resolver el problema personalmente pues

“...después de haber tratado de consolarla en sus aflicciones, le ofrecí tratar el asunto con su mismo marido, en efecto personalmente estime conveniente a la tranquilidad, paz y unión conyugal, prometiéndome con esta

27. “Doña María Calixta Rodríguez del Pozo, contra su marido don José Gutiérrez del Rivero, Fiscal de la Real Audiencia por sevicia y adulterio.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 5665-1, Caracas, 1803, fol. 1.

28. Ibidem, fol. 1vto.

29. Ibidem, fls. 64 -65.

*pastoral oficio, pudiese cortar en tiempo cualquier nota entre persona tan caracterizada.*³⁰

El Fiscal de la Real Audiencia don José Gutiérrez Rivero – como hizo en toda la querrela, al igual que buen número de los cónyuges acusados- consideraba escandalosos los pasos judiciales cometidos en su contra por causarle un deshonor y discurre improcedente la resolución de las autoridades criticando

*“...la imparcialidad tomada en las providencias mas ruidosas, las sendas mas escandalosas, y extraordinarios artificios para mis deshonor (...) contra que las han abrigado y protegido indebidamente, y contra las serias, y exóticas providencias que se han tomado.”*³¹

Resultan más sagaces las percepciones de doña Maria Calixta al señalar-nos como a la hora de dormir se afloran los reconcomios más improcedentes dentro de los casados al convertirse el propio tálamo en un abismo de infelicidad, ya que

*“...sé por propia experiencia que las habitaciones de los casados en donde se conocen estas preciosas virtudes, lejos de representar un breve cuadro de las dulzuras y felicidades humanas, no son otra cosa que un acido de disgustos, de desesperación, y un conjunto de todos los males productivos de la desconfianza, de la deshonor, y de la ruina y exterminio respectivo.”*³²

Finalmente, el nudo gordiano de la historia termina cuando el Fiscal Rivero accede a que su esposa se marche de la ciudad, y permite la formación de un “Memorial al Soberano” para la concesión de la licencia para marcharse a España.³³ Empero, la eterna apología de los tribunales por mantener la reunión del matrimonio cristiano, buscó en una última decisión judicial la reconciliación conyugal, esperanzada

*“...que en el transcurso del tiempo pudiese serenar sus espíritus, y disipar sus preocupaciones de sentimientos recíprocos.”*³⁴

30. Ibidem, fol. 4.

31. Ibidem, fol. 38.

32. Ibidem, fol. 84.

33. Ibidem, fol.128.

34. Ibidem, fol. 163.

La situación de inferioridad de las mujeres era algo consubstancial al orden vigente. Los malos tratos femeninos durante el matrimonio, aunque criticados por los moralistas cristianos, eran muy a menudo considerados como un mal menor, al pensarse que con ellos el cónyuge aseguraría la obediencia de la mujer, dificultando así la infidelidad o cualquier desavenencia conyugal.

Los teólogos morales y tratadistas como el calificador del Santo Oficio y ex provincial de Castilla Martín de Torrecilla con respecto al maltrato femenino afirmaban:

*“...que peca gravemente el marido que dice a su mujer palabras infamatorias, como si la llamase adúltera, con plena y suficiente advertencia, aunque sea sin ánimo de infamarla (...) que por causa de corrección podrá decirle algunas palabras que la mortifiquen, como sean con tal discreción y moderación, si como le es lícito el castigarla moderadamente con tal que no exceda los límites de un moderado castigo.”*³⁵

Es decir, la propia iglesia reconocía, el principio de corrección del hombre hacia la mujer, así las leyes terrenales como las divinas garantizaban el poder absoluto de autoridad masculina.

Los malos tratos, pueden clasificarse de dos clases: físicos y verbales. El primero, consistía en los maltratos de obra, repetidos con cierta insistencia, aunque cada uno de los actos, considerados aisladamente, no implicara peligro grave para el cuerpo, es decir: desgarre del cuero cabelludo, moretones, hemorragias, rasguños, pellizcos, mordiscos y correazos. Por otra parte, se entendía por cruel tratamiento hacia la mujer, los golpes que causen profusión de sangre, principalmente en la cabeza y rostro, los que originaban aborto u obligaran a la mujer a permanecer en cama algunos días, en fin, todo aquello que provocara peligro de vida, incluso el amenazar de muerte con una pistola o cuchillo a la mujer. De igual forma, los maltratos verbales tenían lugar cuando eran continuos o frecuentes: los insultos, injurias, menosprecios, burlas, humillaciones, críticas constantes, desprecios y amenazas por parte del cónyuge. En pocas palabras, la violencia vendrá determinada

35. Martín de Torrecilla, Suma de todas las materias morales: arregladas a las condenaciones pontificias de nuestros muy santos padres Alejandro VII y Inocencio XI, Madrid, Impresa por Antonio Román, 1696. Tomo I, p.412.

por una fuerza, abierta o oculta, para obtener de la mujer, lo que no quiere consentir libremente.

El maltrato verbal, es un componente que también vendría a evidenciar un desgaste de la convivencia conyugal. Generalmente, se proyectan hacia el incumplimiento de los deberes de acuerdo a convenciones sociales que se esperaban de una buena esposa. Existe por consiguiente una ideología dominante que legitima la superioridad del hombre sobre la mujer, y sobre este principio indiscutido de forma arbitraria y autoritaria, utiliza el maltrato no sólo de su esposa sino dentro de la familia para dirimir distintos conflictos. Según se desprende de lo expuesto, durante más de veinte años de matrimonio, el Conde de San Javier, José Antonio Pacheco vivió separado de su esposa. En la siguiente correspondencia podemos observar como las palabras injuriosas maltratan y denigran con elocuencia a su esposa, mofándose sobre aspecto físico, su fidelidad conyugal, intentos de reconciliación y del amor inexistente que sentía hacia ella.³⁶

*“...me ha reír mucho la expresión que hace su merced en su carta citada de que luego dicen que las mujeres son variables, que eso en el día se practica en los hombres y que su merced, como antes dije, es demonio contra lujuria, incapaz de ser alguien que no este fatuo o loco, apetecida mujer que, aunque la metan entre un cuartel de soldados o entre un navío de infinitos marinero, después de una larga navegación, los más lujuriosos, saldrá ilesa o sin que haya sido, no digo tocada, pero ni aun ligeramente solicitada, aunque se brindase a todos ¿ cómo ha de ser otra cosa si lo que es por fuerza y no virtud? ¿ Cree su merced que alguna vez yo la quise? ¿ No, se engaño su merced si así lo creyó? ”*³⁷

Inevitablemente, los golpes no destruyen esta relación, pues son las palabras el vehiculo que violenta la estabilidad del vinculo. A pesar de los numerosos esfuerzos que hicieron las autoridades para reunir a José Antonio Pacheco, Conde de San Javier con su esposa, los resultados fueron inútiles. El arresto y confinamiento de este noble no le hizo cambiar de idea, pues se

36. María Dolores Fuentes, *Ob. Cit.*, p. 56.

37. Carta de José Pacheco a Catalina Ruiz, de Caracas 28 de noviembre de 1784. (AGI, Caracas, 91) En. *Ibidem*, p. 56.

negó en todo momento a hacer vida conyugal con Catalina Ruiz, a la cual había desposado por poderes en su juventud, razón por la cual está mujer maltratada a fin de cuentas optó por pasar el resto de sus días en México, recogida en un convento.³⁸

Es importante señalar, que en nuestro estudio encontramos que la mayor parte de los testimonios por denuncias de maltrato en las esposas vienen acompañados por la confirmación que los maltratos ocurrieron por los estímulos del licor³⁹ en sus maridos, los cuales incrementarían necesariamente la posibilidad del maltrato físico y el grado en que se practicaba. Por ejemplo, cuando su marido se embriaga señala doña María de Jesús Molina

*“...se pone en el estado más terrible que se puede estar, manifestando un odio implacable contra ella, sin el más leve motivo: y que ya otras ocasiones le ha aporreado estando malo de la cabeza.”*⁴⁰

Otras como María Soledad Del Valle, acusan a su marido por los maltratos provenientes del vicio de la embriaguez puesto que ella

“...mucho antes de ahora me presente verbalmente amparándome de su autoridad por los malos tratamientos próximos insultos con que el expresado Cordero tenía sofocada mi vida procedente todo del continuo vicio de la embriaguez (...) y de hallarse distraído del amor de su esposa (...) cuando al amanecer del día trece del corriente trato de atropellarme con

38. Véase, carta de Juan Guillelmi a Antonio Porlier, de Caracas 29 de abril de 1788 (AGI, Caracas 91) en: *Ibidem*, p. 62.

39. Durante el siglo XVIII, la producción local de licor era importante, lógicamente las borracheras en tabernas, casas y hasta la calle no eran cosa raras. El Obispo Mariano Martí durante una de sus visitas pastorales, se refiere a este problema. “De esta bebida del aguardiente guarapo nace que los indios, mestizos, mulatos, negros y también no poco blancos que cambien lo beben, gastan todo lo que gana con su jornal en la guaraperías, llegan a sus casas medio borrachos o del todo borrachos, empiezan con sus mujeres o estas con ellas, quejándose de que no trae de comer a ellas y a sus hijos.” Obispo Mariano Martí, *Documentos relativos a su vista pastoral de la Diócesis de Caracas*. (1771-1784). Libro Personal. J. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 95 -101), 1998. Tomo I, p.207.

40. “Contra don José Ramón Rojas marido legítimo de doña María de Jesús Molina por haberla maltratado.” A. A .N. H. Archivo II. Sección Independencia. Tomo. 781, Documento 3981, Caracas, 1819, fol, 2vto.

fuerza armada con lo que me vi en la necesidad de salirme huyendo de mi casa a ampararme en la de una tía mía... ”⁴¹

La “corrección” que tanto hacían énfasis los esposos sobre sus mujeres muchas veces dejan de ser simples reprimendas y se convierten en duros castigos, llevados a cabo en público, a veces acompañados con ataques de armas y amenazas de muerte. Este tipo de actuaciones descocadas terminan por favorecer la balanza de la justicia sobre la mujer, siempre que las acciones sean escandalosas y causen un notorio perjuicio del cónyuge. En el año de 1803, en la población de Achaguas Agustín Silvero, es acusado por su esposa Maria Anastasia Aparcero por haberla maltratado en tal magnitud que no bastó con haberle pegado con la hoja de una espada y azotarla por todo el cuerpo sino que

“...a castigo cruelmente con un sogá, doble, que no contento con esto, la marro de las manos, en lo alto y después, le amarro, una pierna mas allá y otra acá, le abrió la pierna, y luego cogió un tizón encendido, y se lo aplico ferozmente en sus partes, y en este estado la dejo amarrada. ”⁴²

En termino de reducirla a un estado miserable

“...encontrándole su cuerpo cruelmente castigado con azotes en termino de haber quedado asombrado, según lo hinchado de su cuerpo y cara. ”⁴³

En vista de las diversas declaración de testigos, el consecuente fallo del tribunal, al quedar el delito suficientemente comprobado y confesado con la declaración, se condenó a dicho reo

“...Agustín Silvero por el exceso que se nota en el castigo de su mujer, a servir quatro años en el presidio de Puerto Cabello. ”⁴⁴

41. “Autos que sigue María de la Soledad del Valle contra su marido Miguel Antonio Cordero por los malos tratamientos que aquella sufre de este.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 5005-1. Caracas. 1799, fol. 4.

42. “María Anastasia Aparcero contra Agustín Silvero su marido por maltratos.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 5480-1, Achaguas, 1803, fol. 13 vto.

43. Ibidem, fls. 59 y 59 vto.

44. Ibidem, fls. 56vto y 57.

Sin duda, este tipo de sentencia a presidio significaba prácticamente la muerte para un condenado, puesto que las duras condiciones de un encierro, las frecuentes enfermedades originadas en dichos lugares, más el sometimiento del cuerpo a duros trabajos, era suficientes para garantizar la poca supervivencia de cualquier reo.

Los mismos personajes; dos explicaciones del maltrato conyugal. La réplica femenina y la actitud masculina hacia los malos tratos

Las mujeres denuncian los malos tratos recibidos no como el mero hecho de acciones condenables contra su persona, sino porque sus esposos se han excedido en el derecho correctivo al castigarlas. Forzosamente, buscan una legítima defensa al no seguir dispuestas al maltrato como el caso de Antonia Rosalía Piñango. Ella afirma que

“...a los maridos permitido más que una moderada presión y corrección, como a padre de familia, y eso cuando hay causa justa para ello.”⁴⁵

Para algunas esposas, el maltrato constituía la principal acusación al momento de querellar: el abandono, el vicio de la bebida, el juego y la mala vida catalizaban la crisis de cualquier relación conyugal. Pero, el paso al abismo vendría para el caso de una familia blanca cuando el honor permanece entre dicho, porque don Domingo García

“...pasa las semanas enteras fuera de casa, metido en las guaraperías de Quebrada Honda entregado al juego y a la bebida (...) siendo su compañía con negros, sambos y gente ruin: todo en oprobio y vergüenza de su parentela, que es blanca, honrada y de estimación.”⁴⁶

Y cuando suele venir a casa es para

45. “Causa seguida contra Manuel Ermenegildo del Corro, por maltrato a su esposa Antonia Rosalía Piñango.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 493-1, Valles del Tuy, 1749, fol. 17.

46. “Querrela puesta por doña María Álvarez, contra su legítimo marido don Domingo García, sobre abandono de su persona y maltrato que le da a la dicha su mujer.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 3821-3. Caracas. 1792, fol. 1.

“...venir conmigo, tratándome mal de palabras, y golpeándome, sin humanidad.”⁴⁷

En teoría, la asociación matrimonial era una empresa que debía beneficiar a los dos cónyuges, pero resulta evidente que en algunas ocasiones se demonizaba. En el año de 1796, doña María Josefa Herrera acude ante el tribunal de la Real Audiencia, en vista

“...del abandono que mi marido tenía hecho de mi, y por cuya razón nos hallamos yo y mis hijos, cometidos en la mayor miseria.”⁴⁸

Solicitando la contribución de cuatro pesos mensuales para el mantenimiento del hogar, que se encuentra abandonado enteramente

“...por la natural aversión que me tiene a mi, y a mis hijos por la antigua amistad ilícita que tiene con Maria Palma.”⁴⁹

Doña María Josefa Herrera, plantea ante el tribunal simplemente una pensión monetaria que le permita llevar la carga de una familia, que ha sido abandonada por el *Pater Familia* en tal pobreza que el hijo mayor según doña Maria

“...lo he destinado a que salga de puerta en puerta a buscar una limosna para nuestra manutención.”⁵⁰

Concientemente, algunas mujeres buscaron el castigo del hombre, para permitir que sentara precedente de esas situaciones violentas con otras mujeres. Un ejemplo de dicha argumentación se sustenta en el pedimento de Juana Teresa Torres quien exhorta:

47. Ibidem, fol. 2.

48. “Recurso de Doña María Josefa Herrera, solicitando se le abone parte del sueldo de su marido Don Rafael Heredia, para su subsistencia y querellándose contra este por el maltrato y falta de subsistencia.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 4307-1. Guarenas.1796, fol. 1.

49. Ibidem, fol. 1vto.

50. Ibidem, fol. 2.

*“...que se le imponga [su marido] la pena que corresponda para que con su ejemplo escarmiente el y otros en lo sucesivo, se ha de servir...”*⁵¹

Otras como doña Manuela Ravelo son puntuales y exigen el castigo más acorde para su esposo, como también la corrección más adecuada para poner reparo a su desbordada conducta, solicitando para la tranquilidad de su espíritu

*“...una prisión de algunos meses, y trabajos en las obras publicas en donde careciendo de dinero para alimentar su vicio, se acostumbre a trabajar, y destierre el torpe ocio en que ha vivido, y vive, y que es la causa primaria, y fundamental de su abandono.”*⁵²

Del mismo modo, doña María Álvarez en búsqueda de justicia considera que

*“...los hombres de esta clase, deben corregirse medicinalmente, como infestados, corrompidos y contagiosos.”*⁵³

Y solicita el destierro de don Domingo García por ocho años a la isla de Trinidad de Barlovento.

No obstante, existe una marcada diferencia entre las diferentes razones que aducían los hombres para ocasionar el maltrato a sus cónyuges. Las agresiones por parte de los esposos vienen justificadas en algunos casos por el descuido del hogar y porque no obedecen su autoridad, como argumenta Melchor Sabino, señalando que los castigos propinados no son tales, púes

*“...no intento matarla o castigarla lo que se confirma, con que ella es de un genio algo áspero, y no flexible a la obediencia que me debe tener.”*⁵⁴

51. “Criminales por Juana Teresa Torres contra su marido José Domingo González sobre maltratamiento que hizo a la persona de aquella.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 6454-4. Caracas. 1806, fls. 35 –35vto.

52. “Expediente formado por doña Manuela Ravelo, contra su marido don Bacilio Ferreira, por malos tratamientos.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 6188-1. Caracas. 1805, fls. 8–8vto.

53. “Querrela puesta por doña María Álvarez, contra su legítimo marido don Domingo García...,” fol. 13vto.

54. “Autos criminales seguidos de oficio de la Real Justicia contra Melchor Sabino, sobre embriaguez y maltrato.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 1260-2. Caracas. 1762, fol. 1vto.

Es decir, para Melchor su autoridad es indiscutida y la justificación de corrección está permitida; del mismo modo que podían hacerlo madres y padres para disciplinar a sus hijos, los maestros a sus aprendices y los profesores a sus alumnos. Sin embargo, la inmunidad del marido estaba limitada, ya que si las golpizas eran frecuentes, él tenía que pensarlo dos veces antes de emprender una paliza nuevamente, pues no sería exculpado muy fácilmente ante las autoridades,⁵⁵ como fue la sentencia que condenó a Melchor Sabino

“...vistos estos autos, por lo que de ellos resulta contra Melchor Sabino plenamente justificado fallo, debo condenarle como lo condeno [roto] a presidio cerrado en el castillo y fortificación de Araya a trabajar en el, a ración, y sin sueldo (...) sin hacer condenar las costas por la notoria insolencia del reo, y por esta definitivamente juzgando y haciendo justicia así lo pronuncio...”⁵⁶

Otros maridos son críticos ante las acciones emprendidas por sus esposas, y dejan claro que el motivo de interponer causas en su contra, están nacidos en la influencia de las autoridades civiles y eclesiásticas, aunado a los orgullos femeninos y genios de las consortes. En 1817, señala don Sebastián Sánchez que:

“Doña María Josefa ha pensado que este tribunal debe castigar como diluido el que su marido le hable con libertad en el gobierno económico de su casa, pensado que sea con justicia, o sin ella, pero de todos modos debe tener sufrimiento, y vivir persuadida de que carece de acción para molestar los magistrados en este particular, aunque el orgullo de su genio le haya persuadido...”⁵⁷

Insistiendo Sánchez, que no existe ningún maltrato, simplemente se le acusa por el hecho de levantar la voz en su casa

55. Heath Dillard, *Ob.Cit.*, p.116.

56. “Autos criminales seguidos de oficio de la Real Justicia contra Melchor Sabino... fol. 16.

57. “Criminales contra don Sebastián Sánchez a instancias de su mujer doña María Josefa Vega de este vecindario por malos tratamientos, vago y mal entretenido.” A. A .N. H. Archivo II. Sección Independencia. Tomo 554, Documento 2277, Caracas, 1817, fol, 12.

“...la demanda de mi consorte doña María Josefa Vega ha sido un puro efecto de acaloramiento de su genio poco sufrido en algunas alteraciones verbales, y familiares en que me he juzgado con suficiente motivo para reprender la familia, y suficiente autorizado para levantar la voz en mi casa sin peligro de ser enjuiciado por esta razón.”⁵⁸

Del mismo modo argumenta José Gregorio Hernández, quien considera el maltrato propinado

“no es mas que una corrección maridable que no pasa de las leyes de la humanidad a de corregir su altanería y solicitar paz.”⁵⁹

En síntesis, las críticas hacia la autoridad masculina generalmente potenciaban la posibilidad de alguna actividad violenta contra la mujer o la familia.

El maltrato femenino, existe a partir de ideas y conceptos que proyectan la misoginia, terminando por garantizar que solo a través de la mano dura y corrección, el hombre podrá defender su garantía como cabeza de familia, con sangre si era necesario. La declaración de José Lorenzo del Rosario Parra nos complementa esta apreciación porque en su opinión

“...es precisa a todos los hombres corregir y enmendar los desordenes de la casa, y familia como es quien esta la responsabilidad de lo bueno o de lo malo que se ocasionase, y por este motivo he corregido algunas ocasiones, la imprudente de mi mujer.”⁶⁰

La violencia hacia la mujer se agravaría en la medida que no se conocía el adulterio, de lo contrario solo vendría a colapsar una relación ya deteriorada.⁶¹ Con mayor razón si la relación conyugal esta dominada por una ambivalencia afectiva, que hace coexistir sentimientos de amor, odio, agresividad, sumisión y violencia. Para la mujer maltratada y engañada, representaba una situación de total indignación, debido a esta causal un porcentaje

58. Ibidem, fol, 13vto.

59. “María del Rosario Urbina contra su marido José Gregorio Hernández por maltrato.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo.3087-8. Caracas, 1782, fol. 7 vto.

60. “Causa que se sigue contra José del Rosario Parra por los maltratos que le causa a su legítima mujer.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 5091- 2. Santa Rita. 1800, fol: 34vto.

de casos referentes a demandas por malos tratos se unió el delito de adulterio. En 1803 María del Rosario Espinoza, parda libre interpone causa

*“...querellando contra su marido Juan Francisco Silva por el maltrato que le daba con el motivo de tener torpe amistad con otra mujer.”*⁶²

Lo que ocasiono que dejara de cumplir sus deberes como cónyuge y se marchara *“a vivir a la de la concubina”*⁶³ Las autoridades resultaron severas en caso de comprobar el adulterio del esposo, y castigaron tanto al cónyuge como a la concubina.

Si las causales del maltrato eran lo suficientemente contundente existía la gran posibilidad de conceder la separación conyugal, pero como hemos visto a lo largo de la investigación, en muchas ocasiones las esposas maltratadas perdonaban a sus maridos, pues quedaban sometidas a una inestabilidad económica con sus hijos por la ausencia del cónyuge; ya que, cuando el hombre salía mal librado habitualmente era desterrado y se confiscaban sus bienes.

la labor de las autoridades civiles y eclesiásticas en los juicios de maltrato conyugal

Existe una tendencia historiográfica la cual señala que de la mano del humanismo renacentista y la propia evolución socioeconómica general, las mujeres fueron alcanzando paulatinamente cuotas de libertad desconocidas hasta entonces y sus derechos cívicos fueron protegidos por la ley. La evolución legislativa aunque fuese tímidamente, fue coartando el poder absoluto de padres, tutores y esposos sobre la mujer.⁶⁴ A esta situación se llegó, por la labor

61. Lawrence Stone señala que la cantidad de violencia física y verbal casual e interpersonal reunidas en registro legales y de otro tipo de muestras claramente que en todos los niveles los hombres y las mujeres eran irascibles al extremo. Lawrence Stone, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500 – 1800*. México, Fondo de Cultura Económica. 1979., p. 65.

62. “Querrela puesta por María del Rosario Espinoza, contra su marido Juan Francisco Silva, por maltratos que le da, por tener torpe amistad con otra mujer.” Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 5539-1. Caracas. 1803, fol. 1.

63. Idem.

64. Pedro Luis Lorenzo Cadarso, *“Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII.”* En: Brocar. *Cuadernos de investigación histórica*. Zaragoza, Publicaciones del Colegio Universitario de la Rioja. Nº 15, Diciembre. 1989, p. 120.

de un nutrido grupo de moralistas que, aun viendo con buenos ojos la inferioridad jurídica y moral de la mujer, criticaba los abusos indiscriminados que podía dar pie el poder absoluto de padres y esposos, siendo cada vez más intolerables para los ojos de la justicia las palizas que les proporcionaban.⁶⁵

Un fiel ejemplo es la sentencia aplicada a Juan José Núñez por el Teniente Justicia Mayor quien

*“ Vistas la justificación antecedente a que con la prisión que ha tenido Joseph José Núñez Pulido se considera escarmentado póngasele en libertad apercibidamente cumpla con las obligaciones de su oficio viviendo arregladamente sin dar mala vida a su mujer, no nota de su persona pues de lo contrario a la primera queja, se pondría en el presidio de Puerto Cabello a trabajar en el sin ración, y sin sueldo”.*⁶⁶

Es muy probable que los escarmientos de los tribunales civiles, contiguo a las amenazas de ser destinado a un presidio, algún porcentaje de hombres, pensaría corregir su vida definitivamente.

Durante los juicios por maltrato fueron frecuentes las intervenciones de funcionarios civiles, de las más relevante y contundente que nos demuestra la percepción en los tribunales con respecto al problema de las desavenencias conyugales es del Asesor Nicolás Anzola⁶⁷ quien durante el juicio contra José Domingo González por maltrato afirma que

*“...en atención al grave perjuicio que resulta el estado con la separación de los matrimonios cuya fuerte alianza se rompe mas veces que leves antecedentes limados...”*⁶⁸

65. Así, en lo que habrán de empeñarse los españoles ilustrados es en devolver a las mujeres mayor dignidad. Dos principios norman su conducta y acción, el de la igualdad de los sexos y las mejoras en sus derechos. Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 517.

66. “Rosario Pulido sobre que se destierre a Juan José Núñez su sobrino por escandaloso maltratar y castigar a su mujer.” A. A .N. H. Archivo II. Sección Civiles. Tomo. 1260-2. Caracas. 1762, fol. 8.

67. Abogado y político. Firmante del Acta del 19 de abril de 1810 y miembro de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII. Además de vocal de la citada junta, Anzola recibió el nombramiento de Secretario de Gracia y Justicia.

68. “Criminales por Juana Teresa Torres contra su marido...”, fol. 30.

Para las autoridades civiles como las eclesiásticas en muchas de sus sentencias, el maltrato recibido a las esposas era un factor que atentaba contra el orden familiar, las sentencias refieren a lo inconveniente de estos actos frente a un sacramento y el notorio escándalo que se trasmite hacia la sociedad. Todas las autoridades coinciden que el marido no debe castigar a su esposa sin ninguna causa razonable.

Generalmente, para que una acusación fuera válida se exigía principalmente que se hiciera pública. Un excelente ejemplo para corroborar esta afirmación se expresa cuando en el año 1816, doña Socorro Gómez acude ante el Señor Presidente Gobernador y Capitán General, para promover una causa en contra de su marido don Andrés León como resultado de los frecuentes maltratos e injurias a que se ve aquejada constantemente y más aún cuando la ultima noche

“...sin precaver motivo alguno, y solo porque le dije con buenas palabras, que no me quebrase los trastos, como a propósito, lo estaba haciendo, pues me hacia falta tomo un calabozo, y me hirió, en la cabeza, sin duda con deliberación, de matarme, como lo habría conseguido, si al segundo golpe, que me iba, a descargar no lo hubiese detenido por el brazo, don Juan Baptista Saldia que Dios quiso llevarlo, a casa , en aquel acto.”⁶⁹

En una declaración que corrobora Maria del Carmen Reyes esclava desde el primer matrimonio de doña Socorro Gómez, la cual se solidariza con las acciones emprendidas por su ama expone que

“...desde que se conocen su ama doña Socorro Gómez y don Andrés García, han vivido en una continuada batalla y disensión promovido por parte de este, pues es de un genio sumamente provocativo e insultante y discolo que por casualidad se le ve llegar a los puestos de su casa que jamás ha contribuido con su mujer ni aun para el sustento diario, razón de constarle lo referido por ser esclava del primer marido de doña Socorro su única y absoluta ama.”⁷⁰

69. “Expediente promovido por doña Socorro Gómez sobre acreditar el mal tratamiento que le irroga su marido don Andrés León.” A. A .N. H. Archivo II. Sección Independencia. Tomo 386, Documento 1837, Caracas, 1816, fol, 1.

70. Ibidem, fol, 4.

No obstante, en una actitud que sólo pudimos evidenciar en este caso solamente durante el periodo investigado, fue la propia autoridad el Teniente Gobernador y Auditor de Guerra don Juan Manuel Oropeza, quien solicitó la reunión de la pareja junto con el Asesor, para escucharlos en juicio verbal y determinar la corrección que insta doña Socorro Gómez, dice el expediente:

*“Para mejor precaver comparezcan el Señor Asesor, Doña Socorro Gómez, y su marido don Andrés León el lunes quince a las diez de la mañana, para oírlos en juicio verbal y determinar sobre la corrección que solicita...”*⁷¹

Durante el juicio verbal y siendo propuestas las acusaciones contra su marido, y este contestándolas, quedo convencido don Andrés León en los excesos cometidos a su esposa.⁷²

Pero, el caso toma nuevas vertientes durante el juicio verbal cuando doña Socorro, afirma que durante la pelea con su cónyuge, vio con menosprecio, las efigie de unos santos (Una figura de San Ramón), con poca religión, y falta de instrucción en los principios del dogma cristiano. Pues

*“...cuya efigie de San Ramón, la quebró, y pateo, diciendo que se cagaba en dicho santo, y hasta en las medallas de la virgen.”*⁷³

Ante dicha actuación de Andrés León, no extrañaba que las autoridades levantasen su voz contra el acusado y

*“...su señoría interrogó a León por los principales misterios de Nuestra Santa Religión, y viendo que la ignoraba, contestándole con desacato.”*⁷⁴

Terminando por condenarle precipitadamente más por contravenir los dogmas cristianos que por el maltrato propinado a su esposa, siendo condu-

71. Ibidem, fol 7.

72. Ibidem, fol, 7vto.

73. Idem.

74. Idem.

cido a la Real Cárcel y se le colocó en un calabozo con un par de grillo. Las autoridades concluyeron que doña Socorro Gómez percibiría una cantidad mensualmente proporcionada por su esposo mientras entabla ante los Tribunales Eclesiásticos la separación, lo cual en cierta medida sería un lenitivo al atribulado fin de la relación.

La protección a la mujer agredida y el castigo al hombre maltratador

Una de las medidas más frecuentes que utilizaron algunas mujeres, fue pedir su traslado o “depósito” hacia algún lugar de respeto (monasterio o casa de algún pariente), durante la ejecución de la causa legal ante sus maridos, esta acción permitía evitar continuar viviendo con el marido agresor, con el consecuente riesgo que implicaba para la mujer volver a someterse a los vejámenes de maridos violentos y acusados criminalmente.

En 1810, doña Josefa Hidalgo, en vista de la persecución y expuesta a perder su vida por el maltrato frecuente solicitaba ante las autoridades

“...precautelativamente se me deposite, y ponga a cargo de la rectora del Hospicio de caridad con mi hijo donde siquiera podré trabajar algo para mantenerme.”⁷⁵

No obstante, para los esposos esta medida de depósito, generaba habituales críticas, desacreditaban por ser poco beneficiosa para la relación. En su opinión don Cayetano Chirinos alegaba que el Hospicio de la Caridad era un lugar de “Mujeres Malas” no siendo

“...regular de que una mujer decente estuviese en tal prisión, cuya casa es solo para las mujeres malas, se mandó sacar de él y que se depositase en mi casa.”⁷⁶

En otras oportunidades la justicia en vista de la pobreza y las

75. “Doña Josefa Hidalgo contra su marido don Cayetano Chirinos por maltratarla.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Independencia. Tomo 44, Documento 176, Caracas, 1810, fol, 7vto.

76. Ibidem, fol, 9.

“...persecuciones y violencias de mi legítimo marido Juan Antonio Galíndez me hallo destituida sin abrigo que el de mi madre que se halla como yo en estas circunstancias.”⁷⁷

Otogaba a María del Carmen Pérez la posibilidad de acceder a un abogado para defenderla en la causa que ejercería contra su marido.

En otros casos para la apertura de una querrela, obtener protección y sentencia contra el hombre maltratador era necesario el reconocimiento de un cirujano, como hizo don Benito Sarmiento, al reconocer médicamente a doña Mercedes Villavicencio por intersección de su madre doña Rosa Clavijo, encontrando el cirujano

“...una contusión en la cavidad torácica en la parte lateral del lado izquierdo encima de las termillas externas, y otra en la cerviz: que la primera la consideran de alguna gravedad por los síntomas que han presentado, como son impedirle la respiración, el dolor punzante de una parte a otra, tos y fiebre.”⁷⁸

Los golpes son resultado de una fuerte paliza por don José María Sánchez quién propinó fuertes patadas en el pecho y muchos golpes en la cabeza.⁷⁹

En resumen, el orden jurídico estipuló entre los castigos más frecuentes para los malos tratos; desde el destierro, el pago de multas y la prisión por tiempos definidos, con el propósito de que el individuo escarmentara y no cometiese dichas faltas. En especial, cuando eran notorios los escándalos que sucedía en perjuicio de los vecinos.

77. “María del Carmen Pérez sobre maltrato y heridas sufridas por su marido Juan Antonio Galíndez.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Independencia. Tomo 770, Documento 3948, Caracas, 1819, fol. 1.

78. “Contra don José María Sánchez por haber maltratado a su mujer doña Mercedes Villavicencio.” A. A. N. H. Archivo II. Sección Independencia. Tomo 875, Documento 4511, Caracas, 1820, fol. 1vto.

79. Ibidem, fol. 2.

Consideraciones Finales

La multiplicación de los expedientes de divorcio eclesiástico y la proliferación de denuncias por maltrato a finales del siglo XVIII y principios del XIX, resulta difícil de considerarlo como un aumento sostenido de la violencia doméstica, la cual siempre ha existido, pero, en cambio resulta evidente que se habían movido los límites de lo que era considerado tolerable para la sociedad. Lo que tendría explicación al proceso que se configuró durante el siglo XIX; en donde el ideal de matrimonio fue transformándose con respecto a los siglos anteriores hacia el ideal de matrimonio afectuoso y armónico.⁸⁰

En suma, resulta interesante confrontar la inconformidad de las mujeres del siglo XVIII con la aparente sumisión de sus descendientes en el siglo XIX, cuando disminuyó proporcionalmente el número de los divorcios y quejas por maltrato. Tanto los expedientes del siglo XVIII como los del XIX, los documentos apenas dejan entrever que las mujeres intentaban superar su tradicional sumisión y reclamos por un trato más digno; pero de ninguna manera era proclamado como una bandera igualitaria ni tampoco de rebeldía contra una estructura vigente.⁸¹ Más bien dejaban claro que ellas no intentaban evadir sus compromisos como esposas sino aspiraban que los maridos cumplieren con sus obligaciones y que reconocieran el derecho a corregirlas, y aun golpearlas, pero sólo cuando existiera causa justa y con moderación.⁸² El maltrato hacia a la mujer en el matrimonio, se produce no sólo como resultado de evidencia de la autoridad masculina sobre la mujer, pues también conlleva a establecer quien detenta el poder dentro de la sociedad es fiel reflejo de una sociedad caracterizada por el poder colectivo en manos de los hombres; en el cual las mujeres deben obediencia y sumisión, establecidos por los mecanismos de socialización, educación, instrucción religiosa, la autoridad paterna y en nuestro caso la violencia.

No obstante, la actuación de la justicia civil se contrapuso algunas veces contra el poder tiránico de los esposos frente a la mujer y su familia, permitien-

80. Eugenia Rodríguez Sáenz, "Divorcio y violencia doméstica en Costa Rica (1800 -1950)." En: <http://www.ues.edu.sv/congreso/Rodriguez,%20Genero.pdf>. Reproducido de: Eugenia Rodríguez Sáenz, (Coordinadora), *Mujeres, género e historia en América Central durante los siglos XVIII, XIX y XX*.

81. Pilar Gonzalbo & Cecilia Rabell Moreno, "La familia en México." Pablo Rodríguez, (Coordinador), *La familia en Iberoamérica...*, pp. 104 -105.

82. Ídem.

do como dije anteriormente la asimilación de nuevos ideales y percepciones sobre el matrimonio, familia, violencia doméstica y el sistema ideológico de género que continuaron redefiniéndose en la segunda mitad del siglo XIX.⁸³

Sin duda, los malos tratos generaron un conjunto de respuestas a nivel de la sensibilidad colectiva en la sociedad colonial del siglo XVIII. Para finalizar, sólo esta frase sería demostrativa de las conclusiones anteriormente expuesta,

“Donde dice bogar se lee infierno, donde dice amor hay dolor, y quien otorga corrección produce maltrato.”

83. Eugenia Rodríguez Sáenz, *Ob.Cit.*. Véase dirección electrónica. Nota 80.